



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, RELATIVO ANÁLISIS DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2020, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

Visto el oficio número ASE-1172-2022 de fecha 20 de febrero, signado por la M.F. Natividad Pérez Guinto, Encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual remite al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a través de la Comisión De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

I.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tiene por objeto normar la organización, integración, funcionamiento y ámbito de competencia de los órganos de gobierno, de representación, técnicos y de administración que componen el Congreso del Estado, entre ellas las Comisiones Ordinarias, Especiales y Comités.

III.- El 01 de septiembre de 2021, se instaló formalmente la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

IV.- Con fecha 20 de octubre de 2021, en Sesión Ordinaria el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo la integración de las Comisiones Ordinarias y Comités, para el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

V.- Que mediante oficios ASE-1645-2021, de fecha 30 de junio de 2021; ASE-1146-2021, de fecha 28 de octubre de 2021 y ASE-1171-2022, de fecha 20 de febrero de 2022, la



PODER LEGISLATIVO

Auditoría Superior del Estado remitió a la Comisión, en términos del artículo 36 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para el trámite contenido en el artículo 45 de la Ley antes referida, 167 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2020.

VI.- En términos del artículo 34 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, mediante oficio ASE-1172-2022, de fecha 20 de febrero del año 2022, la Comisión recibe de la Auditoría Superior del Estado, el Informe General Ejecutivo de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

VIII.- La Comisión, en términos del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior en el Estado, Número 468, *realizará un análisis de los Informes Individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto...* (...)

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

IX.- Que a través del oficio HCE/LXIII/1ER/CVEASE_PRE_049, de fecha 21 de febrero del año 2022, la Presidencia de la Comisión, hace del conocimiento a la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la recepción del Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, para los trámites legales correspondientes.

X.- Que mediante los oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/045_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/046_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/047_2022 y HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/048_2022 de fecha 21 de febrero de 2022, la Presidencia de la Comisión, remite copia digitalizada del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, a las diputadas y diputado integrante de la Comisión, para conocimiento y observaciones correspondientes, en términos del artículo 45 de la Ley Número 468 vigente en el Estado de Guerrero.

XI.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 01 de marzo del año 2022, el Pleno acordó turnar a la Comisión para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 tercer párrafo y el Capítulo V de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

XII.- Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0781/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, rcepcionado en la Comisión el 04 de marzo de 2022, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remite el Turno para el trámite del Informe General Ejecutivo.



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Que a través de los oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/076_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/076_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/076_2022 y HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/076_2022 de fecha 07 de marzo, da cuenta a las y el integrante de la Comisión de la recepción del Turno para el trámite correspondiente al Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020.

XIV.- Mediante oficios HCEG/1ER/LXIII/CVEASE/PRE/102/2022, HCEG/1ER/LXIII/CVEASE/PRE/103/2022, HCEG/1ER/LXIII/CVEASE/PRE/104/2022 y HCEG/1ER/LXIII/CVEASE/PRE/105/2022, previo análisis y observaciones de las áreas técnicas, la Presidencia de la Comisión remitió el proyecto de análisis del Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, a las diputadas y diputado integrante, para su conocimiento, análisis y discusión correspondiente.

XV.- Que con copia para conocimiento del oficio CPC-2021/2022-047, de fecha 05 de marzo de 2022, dirigido a la Dirección de Procesos Legislativos, recibido en la Presidencia de la Comisión el día 06 de abril de 2022, el Comité de Participación Ciudadana Guerrero del Sistema Estatal Anticorrupción, remite observaciones al Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, para las consideraciones pertinentes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XIII, establece entre las atribuciones del Congreso del Estado, **“Revisar los informes financieros semestrales y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;** el artículo 202, fracción III contempla a la Auditoría Superior del Estado, como un órgano técnico del Congreso del Estado, para cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero contempla en su artículo 209 que, *la Auditoría Superior del Estado es el órgano con autonomía técnica, auxiliar del Poder Legislativo, que tiene por objeto el control y fiscalización superior de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los entes públicos fiscalizables estatales y municipales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - El artículo 80 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, contiene las atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO. - Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Número 468, realizar el análisis de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, incorporando aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

QUINTO. - El objeto de la fiscalización consiste en:

- I. Evaluar los riesgos de la gestión financiera.
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan y;
- IV. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

De acuerdo con el resumen de las auditorías realizadas por el Ente Auditor del Estado y sus observaciones a los Entes Fiscalizables respecto a la Cuenta Pública 2020, y del artículo 4 fracción XI de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se consideran como entidades fiscalizadas a: los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y



PODER LEGISLATIVO

aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Del estudio y análisis del Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2020, presentado por la Auditoría Superior del Estado, se considera lo siguiente:

A) Universo Fiscalizable. Los Poderes del Estado que en el ejercicio fiscal 2020, considerados como entidades fiscalizables son:

No.	Entidad fiscalizable.
1	Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.
2	Poder Legislativo del Estado de Guerrero.
3	Poder Judicial del Estado de Guerrero.

1.- Poder ejecutivo.

Sector central: 20 Secretarías y 5 Dependencias. Las Secretarías, la Procuraduría de Protección Ambiental, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integraron la Administración Pública Centralizada en el ejercicio fiscal 2020.

Sector Paraestatal:

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, constituyen la Administración Pública Paraestatal, debiéndose regir por lo dispuesto en la Ley Orgánica



PODER LEGISLATIVO

de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones que resulten aplicables. Integran el Sector Paraestatal; los Organismos Públicos Descentralizados, Establecimientos Públicos de Bienestar Social y Fideicomisos; en el Estado son: 41 Organismos públicos descentralizados; 6 Establecimientos Públicos de Bienestar Social y 7 Fideicomisos.

2.- Poder Legislativo. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

3.- Poder Judicial del Estado de Guerrero. El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal, y penal para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en dicha Constitución y en las leyes aplicables. Asimismo, que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y en los demás que señale su Ley Orgánica.

El artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que esa Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, garantizan la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.

4.- Órganos Autónomos. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que dicha Constitución garantiza la autonomía e



PODER LEGISLATIVO

independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deben observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas. Se compone por 7 órganos.

5.- Municipios. Se compone por 81 Municipios. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

6.- Entidades Paramunicipales. La fracción V del artículo 65 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los ayuntamientos tienen la facultad de aprobar la creación de las entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos. Se compone por 8 Entidades Paramunicipales.

Para el ejercicio fiscal 2020, el universo fiscalizable se integró por 153 entidades: 3 Poderes del Estado, 41 Organismos Públicos Descentralizados, 6 Establecimientos Públicos de Bienestar Social, 7 Fideicomisos, 7 Órganos Autónomos, 81 Municipios y 8 Entidades Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO

Entidades fiscalizadas.	
Poder Ejecutivo	1
Poder Judicial del Estado de Guerrero	1
Poder Legislativo del Estado de Guerrero	1
Organismos Públicos Descentralizados	41
Establecimientos Públicos de Bienestar Social	6
Fideicomisos	7
Órganos Autónomos	7
Municipios	81
Organismos Paramunicipales	8
Total	167

B) Cumplimiento en la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

- **Informe Financiero Semestral.**

Se extienden los plazos de entrega al 30 de septiembre de 2020, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19.

De 153 entidades fiscalizables 148 entregaron en tiempo y 5 de forma extemporánea siendo los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

2 Entidades Paraestatales. - Instituto Tecnológico de la Costa Chica y Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

3 Municipios. - Atenango del Río, Iqualapa y Pedro Ascencio Alquisiras.

- **Cuenta Pública.** El plazo para la entrega fue a más tardar el 30 de abril de 2021.

De 153 entidades fiscalizables, 152 entregaron en tiempo y 1 entrego de forma extemporánea, siendo el Municipio de Cocula.

SEXTO. - Los resultados emitidos por la Auditoría Superior del Estado en las auditorías individuales practicadas a los Entes, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, son los siguientes:

Derivado de las Auditorías realizadas de un total de **2529** resultados, **841** no tuvieron observaciones, mientras que **1688** resultaron con observaciones; de estos resultados fueron atendidos la cantidad de **280** resultados quedando pendientes por atender 1408 resultados los cuales se encuentran distribuidos en el resumen siguiente:

No	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	15	0	5	0	0	20
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos Descentralizados	54	0	14	2	27	97
5	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	16	0	0	0	0	16
6	Fideicomisos	1	0	2	1	7	11
7	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
8	Municipios	144	0	194	75	801	1214
9	Organismos Paramunicipales	9	0	6	6	8	29
Total		256	1	222	84	845	1408

Auditoría de Evaluación de Desempeño:

No.	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Organismos Públicos Descentralizados	37	0	0	0	1	38
2	Establecimientos Públicos de Bienestar Social	16	0	0	0	0	16
3	Municipios	144	0	0	0	0	144
4	Organismos Paramunicipales	1	0	0	0	0	1
Total		198	0	0	0	1	199

Auditoría de Cumplimiento Financiero:

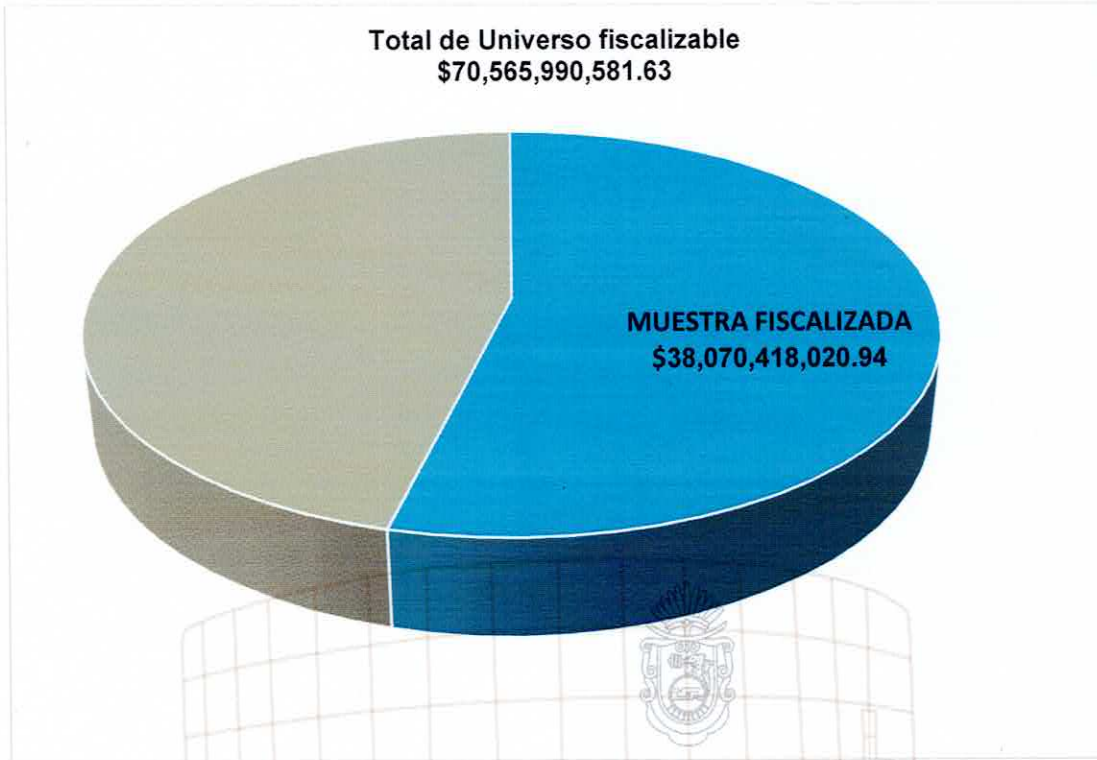
No.	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	13	0	5	0	0	18
2	Poder Judicial del Estado de Guerrero	6	0	0	0	0	6
3	Poder Legislativo del Estado de Guerrero	4	1	0	0	0	5
4	Organismos Públicos Descentralizados	17	0	14	2	24	57
5	Fideicomisos	0	0	2	1	6	9
6	Órganos Autónomos	7	0	1	0	2	10
7	Municipios	0	0	150	75	712	937
8	Organismos Paramunicipales	8	0	6	6	8	28
Total		55	1	178	84	752	1070

Auditoría de Cumplimiento a Inversiones Físicas:

No.	Entidad fiscalizable	Resultados de la observación no atendidos					Total
		Recomendaciones	Solicitudes de aclaración	Pliego de Observaciones	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	
1	Poder ejecutivo del Estado de Guerrero	2	0	0	0	0	2
	Organismos Públicos Descentralizados	0	0	0	0	2	2
	Fideicomisos	1	0	0	0	1	2
	Municipios	0	0	44	0	89	133
Total		3	0	44	0	92	139

Descripción de la muestra del gasto público auditado para el ejercicio fiscal 2020, señalando la proporción, respecto del ejercicio de los Poderes del Estado, de las Entidades Paraestatales, del ejercido por los Órganos Autónomos, de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales.

Sector	Universo	Muestra	Proporción %
Poderes del Estado	49,149,975,575.01	27,017,277,497.03	54.97
Entidades Paraestatales	1,451,525,490.21	380,018,491.31	26.18
Órganos Autónomos	2,554,030,836.00	841,929,877.28	32.96
Municipios	16,631,862,738.41	9,623,706,998.32	57.86
Entidades Paramunicipales	778,595,942.00	207,485,157.00	26.65
Total	70,565,990,581.63	38,070,418,020.94	53.95



Seguimiento a las observaciones determinadas:

- la Auditoría Superior del Estado de Guerrero identificó incumplimientos, irregularidades y omisiones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento a las entidades fiscalizadas para su atención en el plazo establecido.
- Las recomendaciones y las acciones son el resultado de las observaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, relacionadas con sus debilidades, deficiencias, irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones legales o normativa.
- Como resultado de las observaciones realizadas, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite o promueve como resultado de sus auditorías, las siguientes acciones:
- **Recomendación.** Sugerencia de carácter preventivo que formula la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con la finalidad de fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO

- **Solicitud de Aclaración.** Es el requerimiento que realiza la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas a efecto de que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.
- **Pliego de Observaciones (PO).** Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado da a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones derivadas de las auditorías que practica, en las que se determina en cantidad líquida el presunto daño, perjuicio o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos
- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF).** Acción con la que la Auditoría Superior del Estado informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, según corresponda, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
- **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS).** Mediante esta acción, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero dará vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.
- **Denuncia de Hechos.** Acción mediante la cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero informa a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero, la posible comisión de hechos delictivos sobre una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que

podiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular.

- **Denuncia de Juicio Político.** Por medio de la Denuncia de Juicio Político, hará del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

SÉPTIMO. - Esta Comisión atendiendo lo establecido en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Número 468, y del contenido del Informe General Ejecutivo de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, presentado por la Auditoría Superior del Estado, realiza las siguientes observaciones, incluyendo algunas de las establecidas en el Informe, consistente en lo siguiente:

1.- Poderes del Estado

- Carencias y falta de actualización de la normatividad interna de las entidades fiscalizadas.
- Deficiencias en el control e integración de expedientes del personal adscrito a las entidades fiscalizadas.
- Deficiencias en el control y resguardo de activos no circulantes.
- Deficiencias en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de compensaciones, bonos y estímulos al personal.
- Deficiencias en el control para la emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales por internet.
- Deficiencias en la implementación de mecanismos y acciones de control interno.
- Deficiencias en los procedimientos de adjudicación y contratación para la adquisición de bienes o recepción de servicios.
- Deficiencias y/o falta de comprobación en el ejercicio de los recursos financieros.
- Erogaciones por conceptos de trabajo adicionales, que no cuentan con el convenio modificatorio al contrato, ni la evidencia documental que los justifique.
- Falta de aplicación de penas convencionales por incumplimientos en los plazos de ejecución de obra.



PODER LEGISLATIVO

- Falta de justificación y autorización en la aplicación de los recursos públicos para fines distintos a los autorizados.
- Inconsistencias en los depósitos y reportes de ingresos de gestión recaudados por las Administraciones Fiscales Estatales.
- Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Falta de presentación de plantillas de personal debidamente autorizadas.

2.- Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales:

- Adquisiciones de bienes y servicios sin atender a lo señalado en la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.
- Falta de autorización oportuna, por el Órgano de Gobierno, de los Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como sus modificaciones posteriores.
- Falta de autorización, por el Órgano de Gobierno, de los Tabuladores de sueldos y salarios.
- Falta de publicación, en la página de internet, de la información contable y presupuestaria que señala la normativa aplicable.
- Omisión en la elaboración, autorización y difusión de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Errores en el cálculo u omisiones en el entero de las retenciones de impuestos y cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- Registros contables de los ingresos y egresos sin atender lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto, Plan de Cuentas y momentos contables.

3.- Municipios:

- Deficiencias y/o falta de observancia de las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, integración y aprobación del Presupuestos de Egresos.
- Falta o deficiencias en la recaudación de los ingresos de gestión, que consecuentemente se ve reflejado en incumplimientos de las Leyes de Ingresos, afectando el financiamiento de la inversión en programas, proyectos y demás acciones de gobierno para la atención de las demandas sociales.



PODER LEGISLATIVO

- Ejercicio de recursos en partidas sin contar con la autorización presupuestal de manera oportuna, lo que implica el incumplimiento de las asignaciones aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos.
- Aplicación de recursos etiquetados, en obras y/o acciones cuyo destino no está contemplado en la normatividad correspondiente.
- Adjudicación de contratos por prestación de servicios y obra pública sin apego a la normatividad aplicable.
- Deficiencias en la integración de expedientes de obra pública.
- Deficiencias u omisiones en los procesos de contratación, ejecución, seguimiento y entrega recepción de obras y/o acciones.
- Omisión en la presentación de contratos suscritos para la adquisición de bienes y la prestación de los servicios profesionales, así como la evidencia documental que justifique y acredite la recepción de los mismos.
- Incumplimiento en las obligaciones fiscales relacionadas con la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos y de los pagos por concepto de nómina, así como los correspondientes a la comprobación de gastos distintos a servicios personales.
- Omisiones en el entero de las retenciones de impuestos, así como en el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social a cargo de las entidades fiscalizadas
- Falta de documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación y ejercicio de los recursos.
- Incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de la información financiera.
- Deficiencias y/o Incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4.- En general en el aspecto de Evaluación del Desempeño:

- Falta de claridad en los programas institucionales que permita identificar el problema o necesidad prioritaria que se pretende resolver y la congruencia de su diseño.
- Falta de planeación, coordinación y supervisión por parte de los Órganos de Control Interno Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable y el Marco Integrado de Control.
- Incumplimiento de metas y objetivos de los programas institucionales, debido a que no establecen objetivos claros y medibles, ni sus alcances.



PODER LEGISLATIVO

- La Instancia Técnica de Evaluación no funciona de conformidad con la normatividad aplicable, por lo tanto, no contribuye de manera eficiente y eficaz al cumplimiento de los objetivos.
- La mayoría de las entidades fiscalizables no cuentan con un sistema de control interno adecuado, que contenga una administración y gestión de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de metas y objetivos de los programas.
- Los documentos de planeación, programación y seguimiento de los programas, carecen de diseño y estructura.

OCTAVO. - Derivado de las sugerencias que hace al Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, a efecto de emitir normatividad que se considera conveniente para fortalecer los procesos de fiscalización, esta Comisión retoma y agrega algunas consideraciones.

- Modificar el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de establecer de manera específica la obligación de contar con un determinado perfil enfocado al área administrativa o contable, en lugar de señalar "preferentemente", para poder ocupar el cargo de Tesorero Municipal, además de experiencia comprobada.
- Establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que el Titular del Órgano de Control Interno Municipal, la obligación de informar trimestralmente al Cabildo y al Congreso del Estado sobre el resultado de la gestión pública del Ayuntamiento que corresponda.
- Modificar la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, a efecto de integrar en el ámbito de su aplicación a los Órganos con Autonomía Constitucional, así también, para definir los elementos que deberán contener las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obra pública.
- Emitir el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, en virtud de que se carece de éste.
- Que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sea considerada como falta grave la no presentación de la Cuenta Pública, considerando la reincidencia como un elemento de sanción que conlleve al procedimiento abreviado para la inhabilitación a los y las responsables.
- Que el Síndico Procurador cumpla con sus facultades y obligaciones como se encuentran señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en cuanto a la autorización previa y oportuna de los gastos de manera que realiza la

administración municipal, sujetando su actuar a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- Los entes presentan problemas en la recaudación de sus ingresos de gestión, por lo cual se sugiere que en la auditoría realizada, se solicite al Ente fiscalizable, sustentar la justificación, del por qué no alcanza la meta, esto con la finalidad de que el Ente Auditor, pueda presentar una conclusión al respecto en su informe final, y con ello se realicen adecuaciones o reformas a la normativa, para que en los casos que proceda, no se plasme como un incumplimiento cuando las causas correspondan a factores ajenos a la voluntad o proyección de los Entes.
- Con el fin que los Entes presenten de forma correcta su información y documentación, se sugiere a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, que se impartan talleres prácticos sobre los criterios para la presentación de Informes Financieros y Cuenta Pública, resaltando en ellos las Leyes que deben estar presentes en la elaboración de estos, así como las consecuencias de su inobservancia. Además de que se debe llevar un estadístico de resultados de la fiscalización, para la graduación de las sanciones que correspondan.
- Manejar única y exclusivamente la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FAISM-DF), para los objetivos y destino del fondo.
- Establecer convenios de capacitación y actualización con el Instituto de Transparencia, Acceso de Datos Personales del Estado de Guerrero, con la finalidad de mantener actualizadas las páginas institucionales y garantizar con ello el derecho a la información de la ciudadanía y la máxima publicidad de la administración pública y al cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Se sugiere que, los archivos electrónicos de la comprobación de los recursos financieros como lo son ingresos y egresos sean recopilados en un área específica, así como manejar un único correo electrónico en el que los proveedores, contratistas o prestadores de servicios etc., les envíen los archivos digitales comprobatorios.
- Se debe garantizar que los Entes, no comprometan el Capítulo 1000, relativo a la contratación de servicios profesionales y de personal sin un techo presupuestal para ello, generando los impuestos correspondientes y así evitar carga presupuestal por liquidaciones, laudos e impuestos a administraciones posteriores.
- Que la contratación por arrendamiento o prestación de servicios cumpla con los requisitos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestación de Servicios y Administración de bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, para poder llevar a cabo la elaboración de los contratos, así como la asignación de estas.



PODER LEGISLATIVO

- En cuanto a la estructura de Informe General presentado, si bien es cierto, que esta se establece en el artículo 35 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, en lo referente al resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable, en el Informe que se analiza, establece los Entes fiscalizables, los tipos de auditorías realizadas, las observaciones atendidas y las no solventadas en estadísticos, sin mayor referencia en cuanto a los montos comprometidos en las observaciones, los montos de los posibles daños o perjuicios al erario público, así como los porcentajes que estos representan sobre el total del gasto público ejercido.

Esto con la finalidad de dar cuenta del daño, perjuicio o ambos a la Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes, así como el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado.

Se sugiere utilizar el siguiente formato:

No.	Entidad Fiscalizada	No. De Auditoria	Universo fiscalizable	Muestra	%	Promoción de Responsabilidad	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Pliego de Observaciones	Monto observado	Importe Solventado	Monto pendiente de solventar	Total

- Que la capacitación de quienes ejecutan las auditorías sea actualizada en cuanto a las leyes aplicables, además de que se unifiquen criterios al promover o emitir las acciones en los resultados de las observaciones detectadas.
- Las auditorías realizadas al desempeño, si bien refieren algunas observaciones, no especifican si cada ente fiscalizado cumplió con las metas programadas, se recomienda agregar un estadístico con porcentaje de cumplimiento de cada ente fiscalizado y propuestas para abatir el rezago encontrado o en su caso, soluciones técnicas para lograrlo, ya que solo enunciar que existe la norma y no sancionar la reincidencia, ha demostrado la ineficacia en las recomendaciones proyectadas.
- En cuanto al número de auditorías, se recomienda que estas puedan incrementarse en el rubro de la Evaluación al Desempeño y de Cumplimiento de Inversiones Físicas, al por lo menos el 50% de los Entes fiscalizados.



PODER LEGISLATIVO

NOVENO. -Esta Comisión concluye que, es necesario actualizar las normas aplicables a la fiscalización, advirtiendo además que el Ente Fiscalizador del Estado, debe mejorar sus procedimientos de auditorías, para lograr efficientar el ejercicio del recurso público o en su caso lograr resarcir en lo más posible el daño ocasionado al mismo.

Así mismo en las proyecciones de las políticas públicas que los Entes Fiscalizables realicen, deberán tener presente la eficiencia y eficacia en el gasto del recurso publicado otorgado y ejercido.

La Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las acciones legales pertinentes para que los Entes Fiscalizables cumplan la normativa aplicable, toda vez que, se vuelven reiteradas las omisiones en relación al tema, ejemplo de ello es que, el recurso se ejerce primeramente y posteriormente se autoriza por el órgano interno facultado, siendo esta la solución correcta, en caso contrario se comienza la ejecución de obras públicas sin tener una planeación presupuestal de las mismas o el proyecto inicial se dispara a manera que se amplía el presupuesto autorizado, haciendo con ello la futura modificación o cancelación de obras de alto impacto social. Considerando el tema de la inversión pública, se debe apegar al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1o y 5o del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y la Ley 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.

Con capacitación eficiente y constante, se podrá prevenir y con ello disminuir las observaciones y efficientar el ejercicio del recurso público.

Por lo que los cursos dirigidos a los funcionarios Públicos que se encargan de manejar los recursos, sean prácticos y constantes a través de las diversas instancias de gobierno y de la misma Auditoría Superior del Estado; ya que, los resultados mostrados en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, da cuenta de que, las omisiones y acciones que hasta hoy se han implementado, van en perjuicio de la calidad de vida y mejoras de servicios de la sociedad guerrerense.

La falta de aplicación y observancia oportuna y eficiente de las Leyes relativas a la administración pública, por las Instituciones a cargo de velar por el buen desempeño de las y los servidores público que ejercen el recurso y de la impartición de la Justicia Administrativa, han logrado que la omisión sea un factor característico en el ejercicio fiscal y la temporalidad y falta de atención de los procesos se dejen sin sanción y sin lograr resarcir el daño a la Hacienda Pública. Por lo que el seguimiento a la dictaminación de la Cuenta Pública, debe ser contemplando los resultados de la fiscalización de cada uno de los entes fiscalizados y la reincidencia en las acciones.



PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO. -Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 174, fracción II, de la ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231 y artículos 45 y 81 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

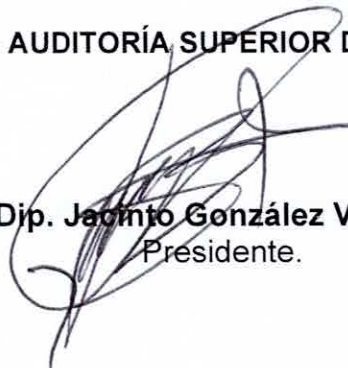
PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en artículo 45 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y de los considerandos Quinto, Séptimo y Octavo, se aprueba el análisis correspondiente al Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se agrega como anexo al presente.

SEGUNDO: Túrnese el presente acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva, para los trámites correspondientes ante el Pleno y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y solicítese se descargue el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO. - Agréguese como anexo al presente acuerdo, los análisis de los 167 Informes Individuales de Auditoría de la Cuenta Pública 2020, aprobado por la Comisión, para lo establecido en el artículo 47 de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el oficio CPC-2021/2022, firmado por los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de Guerrero del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, de las y los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes, dado a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.


Dip. Jacinto González Varona.
Presidente.



PODER LEGISLATIVO
DIP. JACINTO
GONZÁLEZ VARONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO


Dip. Gabriela Bernal Reséndiz.
Secretaria.


Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
Vocal.


Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.
Vocal.


Dip. Ociel Hugar Garcia Trujillo.
Vocal.

PODER LEGISLATIVO
DIP. JACINTO
GONZALEZ VILLALBA
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE VIGILANCIA Y EVALUACION
DE LA AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO

Nota: Las presentes firmas corresponde al Acuerdo que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, respecto al Análisis al Informe General Ejecutivo de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2020, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 45 de la Ley Número 468, vigente en el Estado. Aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.